

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/C/W/117/Add.33
7 de septiembre de 2010

(10-4597)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Respuestas a la lista recapitulativa de preguntas¹

Addendum

CROACIA

En el presente documento figuran las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas que la Secretaría ha recibido de la delegación de Croacia mediante una comunicación, de fecha 4 de junio de 2010, que se distribuyó como texto anticipado en la reunión del Consejo de los ADPIC de 8 de junio de 2010.

I. SECCIÓN A: PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?

Las indicaciones geográficas están protegidas con arreglo a leyes especiales al respecto. Está previsto un procedimiento oficial de registro de las indicaciones geográficas. La protección que conceden estas leyes sólo es aplicable a las indicaciones geográficas registradas.

Habida cuenta de que en las normas sobre competencia desleal se ofrece una definición muy amplia de la misma y se considera competencia desleal, entre otras cosas, "toda venta de productos con indicaciones, datos o apariencia que induzcan o puedan inducir a confusión en cuanto a la procedencia, modo de producción, cantidades, calidades u otras características de los bienes", la protección de la indicación geográfica también puede lograrse mediante la legislación sobre competencia desleal.

2. ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálense los distintos regímenes.

¹ Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

No, hay varios regímenes de protección de las indicaciones geográficas: existe una legislación general que prevé los regímenes de protección de las indicaciones geográficas para todos los productos y servicios, a menos que se haya establecido un régimen especial para la protección de determinados productos.

Se han establecido tales regímenes especiales para la protección de las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios, y de manera independiente también para vinos y bebidas espirituosas.

3. ¿Cubre(n) también los servicios el(los) régimen(regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?

Sí, en la legislación general se prevé la protección de las indicaciones geográficas de los productos y los servicios.

4. ¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del artículo 22 y el párrafo 1 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes y, si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63.

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, de 2003 (BO 173/03, 76/07 y 30/09)

Artículo 5

1) No se registrará lo siguiente:

...

9. los signos para vinos o bebidas espirituosas que contengan o consistan en una indicación geográfica que identifique vinos o bebidas espirituosas respecto de los vinos o bebidas que no tengan dicho origen geográfico;

11. los signos que contengan o consistan en designaciones de origen o indicaciones geográficas en vigor en el territorio de la República de Croacia, si la solicitud de registro de una marca de fábrica o de comercio se presenta en fecha posterior a la de una solicitud de registro de una denominación de origen o una indicación geográfica dentro del ámbito establecido por la legislación que regula el registro de esas denominaciones, y se refiere al mismo tipo de productos y servicios.

Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003 (BO 173/03, 186/03 y 76/07)

Artículo 16

1. Las denominaciones de origen o las indicaciones geográficas registradas estarán protegidas contra: (...)

4. toda utilización de información falsa o falaz en cuanto al origen geográfico, la naturaleza o la calidad de un producto o servicio, en el embalaje, la publicidad u otros documentos que sugieran una relación entre el producto o servicio y la denominación protegida;

6. toda utilización de una traducción o transliteración, aunque se indique el origen verdadero de los productos y servicios, y toda utilización de la denominación protegida que vaya acompañada de una expresión como "estilo", "tipo", "manera", "con arreglo al proceso", "método", "producido en ", "imitación" y expresiones similares;
7. cualquier otra práctica susceptible de inducir a error al público en cuanto al origen geográfico de un producto o un servicio.

Ley de Indicaciones Geográficas, denominaciones de origen y logotipos de especialidades tradicionales para productos agrícolas y alimenticios, de 2008 (BO 84/08, 75/09 y 26/10)

Artículo 14

1. Las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas registradas estarán protegidas contra:
 - a) toda utilización comercial, directa o indirecta, de una denominación registrada para productos no amparados por el registro, en la medida en que sean comparables a los productos registrados bajo dicha denominación o en la medida en que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de la denominación protegida;
 - b) toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el origen verdadero del producto o aunque la denominación de origen o indicación geográfica esté traducida o transliterada o vaya acompañada de una expresión como "estilo", "tipo", "método", "en tanto que producido en", "imitación" o una expresión similar;
 - c) cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen, la naturaleza o las características esenciales de los productos, en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a los productos de que se trate, así como la utilización de envases que por sus características puedan crear una impresión errónea acerca de su origen;
 - d) cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen de los productos.

Ley sobre el vino, de 2003 (BO 96/03)

Artículo 33

Se prohíbe la utilización de la denominación de origen controlada para vinos que no sean originarios de la zona o lugar geográfico indicado donde se utiliza tradicionalmente la denominación, aún cuando:

- se indique el auténtico origen del vino
- se utilice en la traducción la denominación de origen controlada
- la denominación vaya acompañada de expresiones como "clase", "tipo", "estilo", "imitación", "proceso" o una expresión similar.

Orden sobre las bebidas espirituosas, de 2009 (BO 61/09 y 141/09)

Artículo 16

No obstante lo dispuesto en el artículo 10, las indicaciones geográficas registradas en el Anexo III estarán protegidas contra:

- a) todo uso comercial directo o indirecto en productos no cubiertos por el registro, en la medida en que éstos sean comparables a la bebida espirituosa registrada bajo esa indicación geográfica o que ese uso aproveche el renombre de la indicación geográfica registrada;
- b) todo uso indebido, imitación o evocación, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de una mención tal como "género", "tipo", "estilo", "elaborado", "aroma" u otros términos similares;
- c) cualquier otra indicación falsa o engañosa de la procedencia, origen, naturaleza o cualidades esenciales en la designación, presentación o etiquetado del producto que pudiera dar una impresión falsa sobre su origen;
- d) cualquier otra práctica que pudiera inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

5. Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presta la obligada protección.

Está previsto en la legislación.

6. Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionados e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.

En el marco de la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, hay dos indicaciones geográficas protegidas: LOS ENCAJES DE PAG y LOS ENCAJES DE LEPOGLAVA.

Con arreglo a la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, hay una indicación geográfica protegida: Paška sol ili Paška morska sol (LA SAL DE PAG o LA SAL MARINA DE PAG), así como cinco antiguos productos cuyo registro está en proceso de renovación: Istarski pršut (jamón de Istria), Drniski pršut (jamón de Drniš), Paški sir (queso de Pag), Cetinski sir (queso de Cetina) y Slavonski kulen-kulin (especie de salchicha seca).

Hay varias denominaciones de origen controladas para vinos que están protegidas.

En el marco de la Orden sobre las bebidas espirituosas, de 2009, hay seis indicaciones geográficas para bebidas espirituosas protegidas: "Hrvatska loza" (aguardiente de orujo), "Hrvatska travarica" (aguardiente de hierbas), "Hrvatska stara šljivovica" (aguardiente de ciruelas), "Slavonska šljivovica" (licor de ciruelas), "Zadarski maraschino" (licor de cerezas) y "Pelinkovac" (licor de hierbas).

7. ¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.

Sí, se otorga a los productos agrícolas y alimenticios de conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, y a todos los demás productos y servicios en virtud de la disposición mencionada de la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios.

II. SECCIÓN B: DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS

8. ¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?

De conformidad con la legislación, la expresión "denominación de origen" significa el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y cuya calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realicen enteramente en la zona geográfica delimitada. "Indicación geográfica", por su parte, significa el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y cuya producción y/o transformación y/o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.

9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?

Esta definición abarca las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que pueda atribuirse a dicho origen geográfico. La producción y/o la transformación y/o la elaboración han de realizarse en la zona delimitada; por consiguiente, los productos pueden estar vinculados indirectamente a la región concreta en alguna de esas fases.

10. Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?

Se examina si la solicitud está justificada y si se satisfacen todos los requisitos impuestos por leyes y reglamentos.

11. ¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?

Con arreglo a la definición de "denominación de origen" (véase *supra* la respuesta a la pregunta 8), la calidad y características de un producto tienen que deberse exclusiva o fundamentalmente a un entorno geográfico determinado, incluidos los factores naturales y humanos. El factor humano participa en amplia medida en la respectiva tecnología de fabricación. No se dispone de datos cuantitativos sobre la creatividad humana.

12. ¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?

No.

13. ¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en qué se basa la correspondiente definición?

No hay una autoridad que defina la región o zona geográfica. Ésta se define en el pliego de condiciones que ha de aportarse junto con la solicitud. También se requiere que en el pliego de condiciones se explique de manera clara y detallada la relación entre las características específicas y la zona geográfica delimitada, que ha de ajustarse a la definición de indicaciones geográficas/denominación de origen.

14. ¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?

Todas las indicaciones geográficas homónimas de vinos que estén registradas por la autoridad competente gozan de protección. En la legislación pertinente no existen otros criterios para su protección.

15. ¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?

En virtud de la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, los extranjeros podrán solicitar la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen si tienen ese derecho en el país de origen y satisfacen los requisitos establecidos en esta Ley.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, en la República de Croacia las denominaciones de origen e indicaciones geográficas extranjeras pueden registrarse y ser objeto de protección al amparo de un acuerdo internacional (bilateral) sobre protección recíproca de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas registradas. Las indicaciones que no estén registradas o hayan dejado de ser válidas en el país de origen no podrán ser registradas ni gozarán de protección en la República de Croacia.

16. ¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.

Véase *supra* la respuesta a la pregunta 15.

III. SECCIÓN C: PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

17. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?

No existe ninguna prescripción que exija que el solicitante deba ser una organización oficial. El solicitante también puede ser una asociación de productores y/o transformadores; no obstante, los productores individuales, tanto personas físicas como jurídicas, sólo podrán solicitar protección de manera excepcional si se cumplen determinadas condiciones, según lo previsto en la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, sólo las "agrupaciones" podrán presentar una solicitud de registro. A los efectos de esta Ley, se entenderá por

"agrupación" toda organización, sea cual sea su forma jurídica o su composición, de productores o de transformadores interesados en el mismo producto agrícola o en el mismo producto alimenticio. En casos excepcionales, el solicitante podrá ser una persona individual física o jurídica (productor o transformador) si se cumplen determinadas condiciones.

18. ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?

Ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para la protección de las indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas, productos agrícolas y alimenticios, y ante la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual para todos los demás productos y servicios.

19. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?

El procedimiento de registro ha de ser iniciado por un solicitante con derecho a ello.

20. ¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?

Para registrar una indicación geográfica ante la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual, hay que abonar una tasa por un importe de 1.550 HRK, que equivale aproximadamente a 270 dólares EE.UU.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, para registrar una indicación geográfica hay que abonar una tasa por un importe de 70,00 HRK, que equivale aproximadamente a 12 dólares EE.UU.

21. Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?

No.

22. ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?

Es preciso que la calidad o las características del producto se deban fundamental o exclusivamente a un entorno geográfico determinado, con sus factores inherentes naturales y humanos. A este respecto, no sólo pueden exponerse los criterios meramente geográficos sino también los factores humanos de un entorno geográfico determinado.

23. ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?

En virtud de la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, de 2008, la solicitud de registro incluirá, como mínimo:

- 1) el nombre y la dirección de la agrupación solicitante;
- 2) las especificaciones del producto;

- 3) un documento único en el que se exponga lo siguiente:
 - a) los elementos principales del pliego de condiciones: el nombre, una descripción del producto, incluidas, si ha lugar, las normas específicas aplicables a su envasado y etiquetado, y una descripción concisa de la delimitación de la zona geográfica;
 - b) una descripción del vínculo del producto con el medio geográfico o con el origen geográfico mencionados en la definición legal de la indicación geográfica y denominación de origen, incluidos, si ha lugar, los elementos específicos de la descripción del producto o del método de obtención que justifican el vínculo.

En la Orden de 2009 sobre denominaciones de origen e indicaciones geográficas para productos agrícolas y alimenticios, se especifican también los demás documentos que deben acompañar a la solicitud:

- una copia de la prueba de registro de la agrupación;
- los estatutos de la agrupación;
- el contrato o acuerdo, entre la agrupación y el organismo de certificación, relativo a la redacción del Plan de Control a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21 de esta Orden;
- un poder notarial de la persona que representa a la agrupación solicitante;
- una copia de la decisión sobre el registro o aprobación del establecimiento de producción, para cada miembro de la agrupación (de conformidad con la Ley de Productos Alimenticios, BO 46/07 y 155/08);
- el pliego de condiciones;
- el acuerdo del organismo de certificación para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones del producto;
- un análisis de la producción actual y de la prevista;
- una propuesta para establecer un programa de control propio;
- el documento único.

De acuerdo con la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, la solicitud debe incluir:

- 1) la solicitud de registro;
- 2) el pliego de condiciones;
- 3) el recibo del pago de las tasas;
- 4) un poder notarial si el solicitante está representado;
- 5) la firma.

De conformidad con la Orden sobre las bebidas espirituosas (BO 61/09 y 141/09), la solicitud de registro debe contener:

- los datos sobre la agrupación solicitante (nombre y dirección);
- los datos de cualquier miembro del grupo solicitante que sea productor o transformador de la bebida espirituosa para la cual se va a registrar la indicación geográfica (nombre, dirección y número de identificación);
- la firma.

Y debe estar acompañada por:

- el expediente técnico;
- un extracto de la inscripción en el registro del tribunal;
- la prueba de que la bebida espirituosa se produce con arreglo al pliego de condiciones;
- la prueba de que el producto se produce en la zona geográfica que se expone.

El expediente técnico debe incluir, como mínimo, las siguientes especificaciones principales:

- a) la denominación y categoría de la bebida espirituosa, incluida la indicación geográfica;
- b) una designación de la bebida espirituosa que incluya las principales características físicas, químicas y/u organolépticas del producto, así como las características específicas de la bebida espirituosa en relación con la categoría pertinente;
- c) la definición del área geográfica en cuestión;
- d) la designación del método de obtención de la bebida espirituosa y, si procede, de los métodos locales cabales y constantes;
- e) la explicación detallada que demuestre la relación con el entorno u origen geográfico;
- f) cualesquiera requisitos que deban cumplirse en virtud de disposiciones comunitarias, nacionales o regionales;
- g) el nombre y la dirección de contacto del solicitante;
- h) todo complemento a la indicación geográfica o toda norma específica de etiquetado, de acuerdo con el expediente técnico pertinente.

24. ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?

Sí, en el pliego de condiciones.

25. ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?

De conformidad con la Orden sobre las bebidas espirituosas, las solicitudes de registro se publicarán en el Boletín Oficial de la República de Croacia y cualquier persona física o jurídica con interés legítimo podrá entablar un procedimiento de oposición en un plazo de 30 días contados a partir de esta publicación.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, una vez publicada la solicitud de registro (para otros productos y servicios en el Boletín Oficial de la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual) cualquier persona interesada podrá entablar un procedimiento de oposición en un plazo de tres meses contados a partir de dicha publicación.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, tras la publicación de la solicitud de registro en el Boletín Oficial de la República de Croacia, cualquier persona interesada podrá entablar un procedimiento de oposición (objeción) en un plazo de tres meses contados a partir de dicha publicación.

Las autoridades competentes decidirán sobre la oposición tras atender las observaciones de las partes.

26. ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?

Toda persona interesada podrá oponerse al registro de una indicación geográfica según lo previsto en la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, durante el procedimiento de registro a nivel nacional, toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo y esté establecida o sea residente en la República de Croacia podrá oponerse al registro.

Con arreglo a la Orden sobre las bebidas espirituosas, toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo y sea residente en la República de Croacia podrá oponerse al registro.

27. Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimiento debe seguirse para obtener ese reconocimiento y la consiguiente protección?

Deberá seguirse el mismo procedimiento establecido para la protección de las indicaciones geográficas nacionales. Además de lo que hay que presentar en una solicitud, también habrá que adjuntar pruebas de que dicha denominación de origen o indicación geográfica está protegida en el país de origen, en forma de copia auténtica de un documento público u otro documento jurídico redactado en la lengua oficial del país de origen o una traducción jurada al croata.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, el registro y la protección de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas de países extranjeros en la República de Croacia pueden obtenerse al amparo de acuerdos internacionales (bilaterales) sobre protección mutua de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas registradas. Las

indicaciones que no estén registradas o que hayan dejado de tener validez en el país de origen no podrán registrarse ni gozar de protección en la República de Croacia.

IV. SECCIÓN D: MANTENIMIENTO

28. ¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?

La protección de las indicaciones geográficas no está limitada en el tiempo.

29. Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.

No es aplicable.

30. ¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?

En la legislación no se contempla este requisito.

31. ¿Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cuál es?

No es aplicable.

32. ¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?

En virtud de la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, de 2008, el uso está supervisado por entidades jurídicas (no entidades gubernamentales), denominadas organismos de certificación, que están habilitadas para ello por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Además, de conformidad con la misma Ley, los inspectores agropecuarios y los inspectores de calidad alimentaria (Ministerio de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural) intervienen en la supervisión de las indicaciones geográficas.

Con arreglo a la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, para que los usuarios autorizados puedan utilizar la indicación geográfica han de demostrar que han encargado a un organismo especializado la supervisión periódica de dicha utilización.

33. Si existe un órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?

En la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, de 2008, se establecen las responsabilidades de los inspectores agropecuarios y los inspectores de calidad alimentaria:

Artículo 41

1) La inspección agropecuaria y la inspección de calidad alimentaria llevarán a cabo las tareas siguientes:

1. supervisar las actividades de los usuarios de indicaciones registradas inscritas en los registros que se indican en el párrafo 2 del artículo 11 y en el párrafo 2 del artículo 28 de la presente Ley,
2. tomar muestras de los productos agrícolas y alimenticios para verificar el cumplimiento del pliego de condiciones,
3. prohibir transitoriamente, por un período no superior a seis meses, el uso de una indicación registrada y la comercialización de productos agrícolas y alimenticios con una indicación protegida, que no cumplan las estipulaciones indicadas en el pliego de condiciones,
4. proponer al Ministerio que se elimine al usuario de los registros que se indican en el párrafo 2 del artículo 11 y en el párrafo 2 del artículo 28 de la presente Ley,
5. mantener para el territorio del país pruebas oficiales de los incumplimientos de las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos basados en ella,
6. informar a los organismos administrativos oficiales competentes de las irregularidades observadas y solicitar la adopción de determinadas medidas, si no están autorizados para actuar directamente,
7. presentar una propuesta de reclamación para iniciar un procedimiento de faltas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos basados en ella,
8. adoptar las demás medidas y acciones estipuladas en la presente Ley y en los reglamentos basados en ella.

La inspección agropecuaria y la inspección de calidad alimentaria realizarán dichas actividades de conformidad con el plan anual de control y en los casos en que el organismo de certificación compruebe un incumplimiento importante del pliego de condiciones.

34. ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir el procedimiento.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, de 2008, se puede solicitar la cancelación de una indicación geográfica registrada si se estima que los criterios del pliego de condiciones de un producto amparado por una indicación geográfica registrada ya no son posibles ni pueden garantizarse.

En virtud de la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, podrá solicitarse la cancelación si no existen las condiciones para la protección de una indicación geográfica, si existían determinados impedimentos para dicho registro o si el solicitante no tenía derecho a pedir el registro.

35. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?

Estos procedimientos podrán iniciarse de oficio (con arreglo a la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, también podrá hacerlo el Ministerio Público) o a instancia de una parte interesada.

El procedimiento para la anulación de la indicación geográfica podrá iniciarlo de oficio el Ministerio y cualquier persona física o jurídica que tenga un interés legítimo de conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, de 2008.

V. SECCIÓN E: ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

36. ¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?

Para tener derecho a utilizar una indicación geográfica, además de cumplir los criterios del pliego de condiciones hay que registrarse como Usuario Autorizado de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes y reglamentos.

37. ¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?

La entidad responsable del reconocimiento es quien decide aceptar o denegar el registro de una persona como Usuario Autorizado. Las autoridades responsables del registro de los usuarios autorizados son el Ministerio de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (para los productos agropecuarios y alimenticios y para las bebidas espirituosas) o la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual (para los demás productos o servicios).

38. ¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son y cómo se determinan?

Para el registro como usuario autorizado de una indicación geográfica registrada ante la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual, hay que abonar una tasa por un importe de 1.500 HRK, que equivale aproximadamente a 270 dólares EE.UU. Para el registro como usuario autorizado de una indicación geográfica registrada ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, hay que abonar una tasa por un importe de 70,00 HRK, que equivale aproximadamente a 12 dólares EE.UU.

39. Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?

Según lo dispuesto en la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, el derecho de uso puede revocarse por decisión de la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual, de oficio, o a instancia de una parte interesada o del Ministerio Público.

Con arreglo a la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, de 2008, el usuario autorizado puede ser eliminado del registro, si el organismo de certificación informa al Ministerio de un

incumplimiento importante del pliego de condiciones y de las disposiciones de la Ley, y el Ministro emite una decisión a propuesta de un comité de expertos.

En virtud de la Orden sobre las bebidas espirituosas, un usuario autorizado puede ser eliminado del registro previa decisión del Ministro emitida a propuesta de un comité de expertos.

40. ¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso y durante cuánto tiempo se permite no utilizarla?

Esta obligación no está prevista en la legislación vigente.

41. Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?

No es aplicable.

42. ¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?

Las indicaciones geográficas no pueden ser objeto de un acuerdo de licencia.

43. ¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?

En la legislación no hay disposiciones sobre aplicación. No hay informes de casos relacionados con el "uso amparado en la cláusula de anterioridad", previsto en el párrafo 4 del artículo 24.

VI. SECCIÓN F: RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO

44. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Si el registro del nombre propuesto perjudicara la existencia de una denominación total o parcialmente idéntica o de una marca de fábrica o de comercio, o la existencia de productos que han estado legalmente en el mercado durante al menos cinco años antes de la fecha de la publicación de las indicaciones geográficas, es posible oponerse a dichas indicaciones y no serán registradas según lo dispuesto en la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, de 2008.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, el titular de una marca de fábrica o de comercio podrá oponerse a una solicitud de registro de una indicación geográfica si es total o parcialmente idéntica a la denominación comercial registrada de buena fe y si su protección puede vulnerar los derechos de dicha denominación comercial o marca de fábrica o de comercio, habida cuenta de la probabilidad real de confusión.

45. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Con arreglo a la Ley de Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Logotipos de Especialidades Tradicionales para Productos Agrícolas y Alimenticios, de 2008, no se registrará una indicación geográfica cuando, habida cuenta de la reputación y renombre de una marca de comercio y de la duración del uso de la misma, el registro pueda inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto.

En virtud de la Orden sobre las bebidas espirituosas, de 2009, no se registrará una indicación geográfica cuando, habida cuenta de la reputación y renombre de una marca de fábrica o de comercio y de la duración de su utilización en la Comunidad, el registro pueda inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto.

De conformidad con la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, el titular de una marca de fábrica o de comercio podrá oponerse a la solicitud de registro de una indicación geográfica si la marca ha adquirido especial reputación y renombre por un uso continuado anterior, y la protección de la indicación geográfica puede inducir a error al consumidor en cuanto al verdadero origen del producto.

46. ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?

El principio de coexistencia está previsto en el siguiente caso: cuando una marca, cuyo uso representaría la infracción de una indicación geográfica, haya sido objeto de solicitud o registro de buena fe antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro de la indicación geográfica, podrá seguir utilizándose a pesar del registro de ésta última.

VII. SECCIÓN G: OBSERVANCIA

47. ¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicación geográfica? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.

Los derechos en materia de indicaciones geográficas se aplican mediante acciones judiciales en el procedimiento civil. También está prevista la protección en el marco de la legislación sobre competencia desleal (véase a este respecto la respuesta a la pregunta 1).

La Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios, de 2003, contiene disposiciones relativas a la infracción de indicaciones geográficas y son aplicables respecto de todas las indicaciones geográficas registradas (incluso las relacionadas con los productos agrícolas y alimenticios, los vinos y las bebidas espirituosas). En dichas disposiciones se indica quién puede hacer valer los derechos para una indicación geográfica y qué se considera infracción de una indicación geográfica; además se establece que, en todas las demás cuestiones, las disposiciones de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 2003 (BO 173/03, 76/07 y 30/09), relativas a la observancia civil de las marcas de fábrica o de comercio, se aplicarán *mutatis mutandis* a la protección civil de bienes y servicios.

A continuación figuran las disposiciones pertinentes de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio.

Artículo 76

Reclamación para que se determine la existencia de infracción y se ponga fin a la misma

1. El titular de una marca de fábrica o de comercio podrá entablar una acción judicial contra toda persona que haya infringido una marca mediante la comisión, sin autorización, de cualquiera de los actos que se mencionan en los párrafos 2 y 3 del artículo 7 de la presente Ley, solicitando que se determine la existencia de la infracción.
2. El titular de una marca de fábrica o de comercio podrá entablar una acción judicial contra toda persona que haya infringido una marca mediante la comisión, sin autorización, de cualquiera de los actos que se mencionan en los párrafos 2 y 3 del artículo 7 de la presente Ley, solicitando que se ponga fin a la infracción y se prohíban la misma infracción y otras similares en el futuro.
3. El titular de una marca de fábrica o de comercio podrá entablar una acción judicial contra toda persona que, mediante la comisión de cualesquiera actos sin autorización, haya causado una grave amenaza de infracción de su marca, solicitando que cese el acto de que se trate y se prohíba la infracción de la marca.
4. Las reclamaciones que se mencionan en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo podrán entablarse también contra toda persona que, en el curso de sus actividades económicas preste servicios utilizados en actos que infrinjan una marca o amenacen infringirla.

Artículo 77

Reclamación para la incautación y destrucción de los objetos

1. El titular de una marca de fábrica o de comercio podrá entablar una acción judicial contra toda persona que haya infringido una marca mediante la comisión, sin autorización, de cualquiera de los actos que se mencionan en los párrafos 2 y 3 del artículo 7 de la presente Ley, solicitando que los productos que vulneran la marca se retiren del mercado, se incauten o se destruyan a expensas de dicha persona.
2. El tribunal ordenará las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo contra el demandado, a menos que haya razones especiales en contrario.
3. Al adoptar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, el tribunal tendrá debidamente en cuenta que guarden proporción con la naturaleza y gravedad de la infracción.

Artículo 78

Reclamación por daños, indemnización ordinaria y beneficios injustos

1. El titular de una marca de fábrica o de comercio podrá entablar una acción judicial contra toda persona que le haya causado perjuicio mediante la comisión, sin autorización, de cualquiera de los actos que se mencionan en los párrafos 2 y 3 del artículo 7 de la presente Ley, solicitando la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con las normas generales sobre reparación jurídica previstas en la Ley de Obligaciones.
2. El titular de una marca de fábrica o de comercio podrá entablar una acción judicial contra toda persona que haya realizado, sin autorización, cualquiera de los actos que se mencionan en los párrafos 2 y 3 del artículo 7 de la presente Ley, solicitando el pago de la remuneración en la cuantía que, dadas las circunstancias, habría reclamado en el acuerdo de licencia, de haberse concluido.
3. El titular de una marca de fábrica o de comercio podrá entablar una acción judicial contra toda persona que haya infringido una marca mediante la comisión, sin autorización, de cualquiera de los actos que se mencionan en los párrafos 2 y 3 del artículo 7 de la presente Ley, sin basarse en una transacción legal, una decisión judicial o en la legislación, y haya obtenido beneficio de ello, solicitando la recuperación de los beneficios o la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con las normas generales sobre enriquecimiento injusto previstas en la Ley de Obligaciones.
4. Las reclamaciones a que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 3 no se excluirán entre sí. Al decidir sobre dichas reclamaciones presentadas conjuntamente, el tribunal observará los principios generales que establece la Ley de Obligaciones.

Artículo 79

Reclamación para la publicación de la sentencia

El titular de una marca de fábrica o de comercio podrá solicitar que la sentencia definitiva, aun cuando ratifique parcialmente la reclamación de protección de la marca en caso de infracción, sea publicada en los medios de comunicación a expensas del demandado. El tribunal decidirá, dentro de los límites de la reclamación, en qué medios de comunicación pública se publicará la sentencia, y si se publicará total o parcialmente. Si el tribunal decide que sólo se publique una parte de la misma, ordenará, dentro de los límites de la reclamación, que se publique al menos la parte dispositiva de la sentencia y, si es necesario, la parte en la que se especifica la infracción de que se trate y la persona infractora.

Artículo 79a

Reclamación para que se proporcione información

1. El titular de una marca de fábrica o de comercio que haya entablado un procedimiento civil para la protección de la marca en caso de infracción podrá solicitar que se facilite información sobre el origen y los circuitos de distribución de los productos que vulneran su marca.

2. La reclamación a que se refiere el párrafo 1 podrá hacerse en forma de acción judicial o de medida provisional contra:

- 2.1 toda persona que haya sido demandada en el procedimiento civil a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo;
- 2.2 toda persona que, en sus actividades económicas, esté en posesión de mercancías que se sospeche que infringen una marca;
- 2.3 toda persona que, en sus actividades económicas, preste servicios que se sospeche que infringen una marca;
- 2.4 las personas que, en sus actividades económicas, presten servicios utilizados en actividades que se sospeche que infringen una marca;
- 2.5 toda persona que haya sido designada por cualquiera de las personas mencionadas como implicada en la fabricación o distribución de mercancías o en la prestación de servicios que se sospeche que infringen una marca.

3. La reclamación a que se hace referencia en el párrafo 1 podrá también incluirse en una acción judicial posterior como primera reclamación, siempre que la persona que actúe como parte contraria al demandado también se incluya en la reclamación principal.

4. La solicitud de información sobre el origen de los productos y los circuitos de distribución de los productos y servicios a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo podrá incluir en particular:

- 4.1 información sobre el nombre y dirección de los productores, distribuidores, suministradores y los anteriores poseedores de las mercancías y proveedores de los servicios, respectivamente, así como de los mayoristas y minoristas destinatarios;
- 4.2 información sobre las cantidades producidas, entregadas, recibidas o encargadas, así como sobre el precio obtenido por las mercancías o servicios de que se trate.

5. La persona que deba facilitar la información a que se hace referencia en el presente artículo podrá negarse a facilitarla por los mismos motivos por los que se permite la negativa a presentar pruebas como testigo en virtud de la Ley de Procedimiento Civil. Si la persona de que se trate se niega a proporcionar información sin razones justificadas, será responsable de los daños ocasionados, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones.

6. Las disposiciones del presente artículo deben entenderse sin perjuicio de las disposiciones sobre el empleo de la información confidencial en los procedimientos civiles y penales, las disposiciones que regulan la responsabilidad por abuso del derecho de información y las disposiciones que regulan el tratamiento y la protección de los datos personales.

7. Las disposiciones del presente artículo deben entenderse sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 79c y 79d de la presente Ley, que regulan las diligencias de prueba.

Artículo 79b

Medidas provisionales por infracción de una marca de fábrica o de comercio

1. A petición del titular de una marca de fábrica o de comercio que considere probable que su marca haya sido infringida o esté amenazada de infracción, el tribunal podrá dictar medidas provisionales para la cesación o prevención de la infracción y, en particular:

1.1 ordenar a la parte contraria que cese los actos que infringen una marca o desista de ellos; el tribunal también puede dictar esa orden contra el intermediario cuyos servicios sean utilizados por un tercero para infringir una marca;

1.2 ordenar la incautación o retirada del mercado de las mercancías ilegalmente designadas por una marca.

2. A petición del titular de una marca de fábrica o de comercio que considere probable que su marca se haya infringido a escala comercial para conseguir un beneficio comercial o económico, el tribunal podrá ordenar, además de las medidas provisionales que se mencionan en el párrafo 1 del presente artículo, el embargo de los bienes muebles e inmuebles de la parte contraria no directamente relacionados con la infracción, incluido el bloqueo de sus cuentas bancarias y otros activos.

3. A los efectos de ordenar y hacer cumplir la medida provisional a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo, el tribunal podrá exigir a la parte contraria o a otras personas que corresponda, que comuniquen la información bancaria, financiera y otra información económica, o den acceso a otros documentos e información pertinentes. El tribunal garantizará la protección de la confidencialidad de dicha información y prohibirá todo uso indebido de la misma.

4. La medida provisional a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo podrá adoptarse sin informar de ello a la parte contraria, si el solicitante de la medida considera probable que, de otro modo, la medida provisional no sería eficaz, o que exista amenaza de que se ocasione un perjuicio irreparable. La medida provisional a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo podrá adoptarse sin informar de ello a la parte contraria, si el solicitante de la medida considera probable que, de otro modo, la medida provisional no sería eficaz o estima que ello sería necesario, teniendo en cuenta las graves circunstancias de la infracción. Si se adopta una medida provisional sin informar de ello a la parte contraria, el tribunal comunicará a dicha parte la decisión sobre la medida provisional con prontitud después de su aplicación.

5. En la decisión por la que se ordene una medida provisional el tribunal especificará la duración de la medida y, si la medida se ha adoptado antes de que se entable una acción judicial, el período dentro del cual el solicitante de la medida tendrá que incoar una acción judicial para justificar la medida, que no será inferior a 20 días hábiles ni superior a 31 días naturales, si este último fuera posterior, a partir del día en que se le haya comunicado la decisión.

6. Las disposiciones de la Ley de Observancia se aplicarán a las cuestiones no reguladas por el presente artículo.

7. Las disposiciones del presente artículo deben entenderse sin perjuicio de la posibilidad de ordenar medidas provisionales con arreglo a otras disposiciones de la presente Ley y a las disposiciones de la Ley de Observancia.

Artículo 79c

Medida provisional que incluye la preservación de las pruebas.

1. A petición del titular de una marca de comercio que considere probable que su marca haya sido infringida o esté amenazada de infracción, el tribunal podrá ordenar una medida provisional que incluya la preservación de las pruebas.

2. Por la medida provisional a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, el tribunal podrá ordenar en particular:

2.1 la preparación de una descripción detallada, con o sin toma de muestras, de las mercancías que probablemente infrinjan una marca de fábrica o de comercio;

2.2 la incautación de las mercancías que probablemente infrinjan una marca de fábrica o de comercio;

2.3 la incautación de los materiales e instrumentos utilizados en la producción y distribución de las mercancías que probablemente infrinjan la marca de fábrica o de comercio y la documentación relacionada con ellas.

3. La medida provisional a que se hace referencia en el presente artículo se podrá adoptar aun sin informar de ello a la parte contraria, si el solicitante de la medida estima que es probable que exista el riesgo de que las pruebas sean destruidas o sufran un daño irreparable. Si se adopta una medida provisional sin informar de ello a la parte contraria, el tribunal comunicará a dicha parte la decisión sobre la medida provisional con prontitud después de su aplicación.

4. En la decisión por la que se ordene una medida provisional, el tribunal especificará la duración de la medida y, si la medida se ha adoptado antes de que se entable una acción judicial, el período dentro del cual el solicitante de la medida tendrá que incoar una acción judicial para justificar la medida, que no será inferior a 20 días hábiles ni superior a 31 días naturales, si este último fuera posterior, a partir del día en que se le haya comunicado la decisión.

5. Las disposiciones de la Ley de Observancia se aplicarán a las cuestiones no reguladas por el presente artículo.

6. Las disposiciones del presente artículo no prejuzgarán la posibilidad de que el tribunal ordene medidas provisionales que incluyan la preservación de pruebas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Civil.

Artículo 79d

Admisión de pruebas durante el procedimiento civil

1. Cuando una parte en el procedimiento civil aduzca pruebas alegando que están en poder de la parte contraria o bajo su control, el tribunal invitará a la parte contraria a que presente esas pruebas en un plazo determinado.
2. Cuando el titular de una marca de fábrica o de comercio en su condición de demandante en una acción judicial alegue que la infracción de una marca se ha cometido a escala comercial para conseguir un beneficio comercial o económico, y considere que es probable que ello suceda durante el procedimiento, y cuando invoque en el procedimiento documentos bancarios, financieros u otros documentos económicos similares, pruebas documentales u otras, alegando que están en poder de la parte contraria o bajo su control, el tribunal invitará a la parte contraria a que presente esas pruebas en un plazo de tiempo determinado.
3. Cuando una parte que haya sido invitada a presentar pruebas niegue que las pruebas estén en su poder o bajo su control, el tribunal podrá reunir pruebas para establecer ese hecho.
4. Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil relativas al derecho de negarse a presentar pruebas como testigo se aplicarán *mutatis mutandis* al derecho de la parte a negarse a presentar pruebas.
5. El tribunal, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, decidirá, a su discreción, la importancia del hecho que la parte que tiene las pruebas se niegue a cumplir la decisión del tribunal por la que se le ordena la aportación de pruebas, o niegue, en contra de la opinión del tribunal, que la prueba esté en su poder.
6. No se permitirá una apelación por separado contra la decisión del tribunal a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2.

Artículo 79e

Procedimiento rápido y aplicación de las disposiciones de otras leyes.

1. Todo procedimiento relativo a la infracción de los derechos en el marco de la presente Ley será un procedimiento rápido.
2. Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil y la Ley de Observancia, respectivamente, se aplicarán a los procedimientos relativos a la infracción de una marca de fábrica o de comercio.
3. A petición del tribunal o de cualquiera de las partes en el procedimiento relativo a la infracción de una marca de fábrica o de comercio, la Oficina o el Consejo de Apelación aceptarán prontamente toda solicitud que se presente antes o durante la acción civil de que se invalide la decisión sobre el registro de una marca de fábrica o de comercio y la someterán al procedimiento rápido. El tribunal, tomando en consideración las circunstancias del caso, decidirá si suspende, o no, el procedimiento hasta que se adopte la decisión final en cuanto a la solicitud de que se invalide la decisión sobre el registro de la marca.

48. ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?

Pueden reclamar la protección de la indicación geográfica cualquier persona que haya registrado una indicación geográfica, los usuarios autorizados de indicaciones geográficas, las asociaciones en el sector de la industria y el comercio, y el Ministerio Público.

49. ¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre las indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y, en caso afirmativo, qué derechos?

Cuatro tribunales comerciales (en Zagreb, Rijeka, Split y Osijek) tienen competencia jurídica exclusiva para resolver todos los casos relativos a la infracción de los derechos de propiedad intelectual. Los derechos que se han de abonar dependen del valor del caso de que se trate, indicado por el reclamante.

50. ¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?

Las indicaciones geográficas de los productos agropecuarios, los productos alimenticios y los vinos se publican en el Boletín Oficial de la República de Croacia y las indicaciones geográficas para los demás productos y servicios, en el Boletín Oficial de la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual. Las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas figuran en el addendum de la Orden y se publican en el Boletín Oficial de la República de Croacia.

51. ¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describanse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.

El uso no autorizado de una indicación geográfica es un delito, según lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley Penal de 1997 (BO 110/97, 27/98, 50/00, 129/00, 51/01, 111/03, 190/03, 105/04, 84/05, 71/06, 110/07 y 152/08), para el que se prevé una multa pecuniaria o una pena de prisión de hasta tres años. El Ministerio Público iniciará el procedimiento penal en nombre de la República de Croacia.

VIII. SECCIÓN H: ACUERDOS INTERNACIONALES

52. ¿Es su país parte en un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales o plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional?

Croacia no es parte en ninguno de esos acuerdos.

53. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?

Croacia no forma parte de ningún otro acuerdo internacional que guarde relación con las indicaciones geográficas.

Addendum

Sección A

¿Impone la legislación de su país sobre propiedad industrial y/o las leyes conexas la utilización de indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para productos que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas?

Sí, véase la respuesta a la pregunta 4.

Sección B

¿Establece la legislación de propiedad intelectual y/o leyes conexas de su país, una clara distinción entre las expresiones "indicaciones geográficas", "denominaciones de origen" e "indicaciones de procedencia", o existen criterios precisos para diferenciarlas?

Hay una clara distinción entre los términos "indicaciones geográficas" y "denominaciones de origen", conforme a la definición de estos términos que figura en la legislación (véase la respuesta a la pregunta 8). El término apelación de origen no se usa en la legislación.

¿Contiene su legislación criterios aplicables a las indicaciones geográficas homónimas para los vinos y las bebidas espirituosas?

Véase la respuesta a la pregunta 14.

Sección C

¿Prevé la legislación de propiedad industrial y/o leyes conexas de su país la denegación o invalidación del registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en indicaciones geográficas que identifiquen vinos o bebidas espirituosas para los vinos o las bebidas espirituosas que no sean originarios del territorio indicado?

Sí, véase la respuesta a la pregunta 4.
